

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00488/CUAUTIZC/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito la plantilla de personal de la dirección de servicios públicos, el organigrama, manual de organización y reglamento interno de la misma, mobiliario asignado, vehículos y el sueldo y salarios asignados al personal operativo, director general, subdirectores y jefes de departamento de la dirección de servicios públicos de la

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

administración 2013-2015. y presupuesto asignado a dicha dirección, así mismo si el municipio cuenta con rellenos sanitarios, su ubicación y a que área de la administración pública municipal están adscritos y por ultimo el municipio cuenta con plantas recicladoras de residuos sólidos, su ubicación y a que área de la administración municipal están adscrito. " [sic]

SEGUNDO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, tal y como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sirviendo de infalibilidad la siguiente imagen correspondiente al sistema especializado:



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 26 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00488/CUAUTIZC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 45 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permite hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "Por medio del presente reciba un cordial saludo y en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la prórroga contemplada en este artículo, para la solicitud 00488/CUAUTIZC/IP/2015, toda vez que la información requerida aún se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud." (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00488/CUAUTIZC/IP/2015.

LIC. MARIA TERESA OLVERA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que **El Sujeto Obligado** en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, emite respuesta a la solicitud de información, adjuntando cinco archivos PDF, mismos que ya son del conocimiento de las partes por lo que se tienen por reproducidos de forma íntegra en los términos notificados por el sujeto obligado; no omitiendo señalar que también adjuntó la siguiente leyenda:

“...Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Servicios Públicos, La Dirección de Administración, La Tesorería Municipal, La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y La Secretaría del Ayuntamiento la que a continuación se indica: “Por medio de la presente reciba un cordial saludo asimismo y en relación a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 0488/CUAUTIZC/IP/2015, la que a la letra señala: “Solicito la plantilla de personal de la dirección de servicios públicos, el organigrama, manual de organización y reglamento interno de la misma, mobiliario asignado, vehículos y el sueldo y salarios asignados al personal operativo, director general, subdirectores y jefes de departamento de la dirección de servicios públicos de la administración 2013-2015. y presupuesto asignado a dicha dirección, así mismo si el municipio cuenta con rellenos sanitarios, su ubicación y a que área de la administración pública municipal están adscritos y por último el municipio cuenta con plantas recicadoras de residuos sólidos, su ubicación y a que área de la administración

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipal están adscrito." (sic). De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; asimismo y con fundamento en los artículos 11, 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, los que se señalan, que una vez localizada la información se proporcionara solo aquella que haya sido generada en el ejercicio de nuestras atribuciones, tal y como obra en nuestros archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones, por ende y en beneficio de la cultura de la transparencia ,doy respuesta a la petición a través de la tarjeta informativa de fecha nueve de noviembre de dos mil quince emitida, por el Enlace Administrativo de esta dependencia, la C. Elizabeth Ramírez Sosa, así como la similar con numero 140 signada por la C. Isaura Almanza Gutiérrez, en su carácter de Jefa del Departamento de Tratamiento de Disposición Final y Residuos, ambos documentos en donde se le hace del conocimiento las respuesta planteadas a algunas interrogantes del peticionario, refiriendo solo la información que se genera y ostenta por esta dependencia, así como la carencia de alguna por no ser de nuestra competencia y corresponder a otras dependencias municipales, solicitándole que por simplicidad procesal, se tenga por transcrita en todas y cada una de sus partes la tarjeta informativa en cita, así como sus anexos, además de agregarse en medio magnético a través del sistema y de manera impresa por oficio. De igual manera se le invita al peticionario a ingresar al vínculo informático <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli.web> en donde encontrara desglosada la información pública de oficio, comprendida en diversas fracciones y apartados, la cual se encuentra a disposición de cualquier ciudadano, datos de interés entre ellos, el Marco Jurídico de esta Dirección, así como del Ayuntamiento Constitucional, Organigrama, Directorio, Presupuesto Asignado entre otra información, lo cual se le hace de su conocimiento para los fines que haya lugar. Sin otro particular de momento y esperando sea útil para el peticionario y aclaré sus dudas al respecto." (SIC). "Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00488/CUAUTIZC/IP/2015, la que a la letra señala: "Solicito la plantilla de personal de la dirección de servicios públicos, el organigrama,

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

manual de organización y reglamento interno de la misma, mobiliario asignado, vehículos y el sueldo y salarios asignados al personal operativo, director general, subdirectores y jefes de departamento de la dirección de servicios públicos de la administración 2013-2015. y presupuesto asignado a dicha dirección, así mismo si el municipio cuenta con rellenos sanitarios, su ubicación y a que área de la administración publica municipal están adscritos y por ultimo el municipio cuenta con plantas recicadoras de residuos sólidos, su ubicación y a que área de la administración municipal están adscrito." Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo anterior de acuerdo a lo preceptuado al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sin otro particular, quedo de usted." (SIC). "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00488/CUAUTIZC/IP/2015, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios: "Solicito la plantilla de personal de la dirección de servicios públicos, el organigrama, manual de organización y reglamento interno de la misma, mobiliario asignado, vehículos y el sueldo y salarios asignados al personal operativo, director general, subdirectores y jefes de departamento de la dirección de servicios públicos de la administración 2013-2015. y presupuesto asignado a dicha dirección, así mismo si el municipio cuenta con rellenos sanitarios, su ubicación y a que área de la administración publica municipal están adscritos y por ultimo el municipio cuenta con plantas recicadoras de residuos sólidos, su ubicación y a que área de la administración municipal están adscrito." Le informo que no es competencia de esta Tesorería, le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos." (SIC). "Se adjuntan en PDF las Contestación a su solicitud" (SIC). "Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que por lo que respecta al mobiliario y vehículos asignados a la Dirección de Servicios Públicos, esta dependencia cuenta con 535 bienes muebles y 136 vehículos." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIME...” (sic)

CUARTO. No conforme con la respuesta notificada, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 01875/INFOEM/IP/RR/2015.

Asimismo, aduce los siguientes motivos de inconformidad:

Acto Impugnado:

“La respuesta a la solicitud planteada por el suscrito”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Unidad Omite en dar la informacion solicitada en cuanto al salario del director General y Subdirectores, argumentando que dicha informacion se debe de solicitar a la direccion de administracion, sin embargo el peticionario tiene la obligacion de realizar su solicitud de informacion especifica, y no la de determinar que sujeto obligado de la administracion publica municipal del municipio de cuautitlan izcalli debe responder que punto de la informacion solicitada, siendo esta la obligacion de la unidad el turnarla de maner adecuada a los sujetos obligados a efecto de dar respuesta a lo solicitado por el particular.” [sic]

QUINTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIME, se advierte que El Sujeto Obligado en fecha catorce de diciembre de dos mil quince, rinde informe de justificación dentro del término legal

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para tales efectos, del cual se desprende que adjunta dos archivos PDF, archivos que contienen la siguiente información:

Oficio Transparencia.pdf



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Sedes Sociales del Ayuntamiento

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

2016 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE
JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 09 de diciembre del 2015

UTAIPM/252/2015

LIC. CESAR CORTES BLANCO.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
PRESENTE.

Me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2015, relativó a la solicitud de Información 00428/CUAUTIZC/IP/2015 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"La respuesta a la solicitud planteada por el suscrito". (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La Unidad Omite en dar la información solicitada en cuanto al salario del director General y Subdirectores, argumentando que dicha información se debe de solicitar a la dirección de administración, sin embargo el peticionario tiene la obligación de realizar su solicitud de información específica, y no la de determinar que sujeto obligado de la administración pública municipal del municipio de cuautitlán izcalli debe responder que punto de la información solicitado, siendo esta la obligación de la unidad el turnarla de manera adecuada a los sujetos obligados a efecto de dar respuesta a lo solicitado por el particular" (Sic).

Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo lunes 14 de diciembre del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

G.G.F. Lic. Guillermo Cedillo Fraga - Presidente Municipal Cuautitlán Izcalli. Para su conocimiento
G.G.F. Lic. Juan Manuel Medina Mora - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento
G.G.F. Lic. Pablo Nicanor Núñez - Oficial Mayor. Para su conocimiento

14/12/2015
Guillermo Cedillo Fraga
Presidente Municipal
Cuautitlán Izcalli
Ejercicio 2016
Gobierno con Acierto

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Oficio Admon.pdf



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Administración

"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de diciembre de 2015.

OFICIO: DA/490R/2015

RECURSO DE REVISIÓN 01875/INFOEM/IP/RR/2015

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 75 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00488/CUAUTIZC/PI/2015 se comenta lo siguiente:

Dice en relación al Recurso de Revisión 01875/INFOEM/IP/RR/2015, promovido en consecuencia a la solicitud de información 00488/CUAUTIZC/PI/2015, la información solicitada puede ser consultada en la página <http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx>, en la parte superior dar clic en ícono de transparencia, se despliegan los logos de IPOMEX y de SAIMEX, dar clic en el logo de IPOMEX, aparecen los artículos 12 y 15 con sus respectivas traducciones, dar clic en la fracción II del artículo 12, Dirección Servicios Públicos.

En este particular, quedo de acuerdo

ATENTAMENTE
"GOBIERNO CON ACTITUD"
Firma de
LIC. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Gobierno con actitud

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día hábil transcurrido una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el nueve de diciembre de dos mil quince; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo,

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente:
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese sentido, al considerar la fecha en que El Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01875/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado notificó respuesta de la cual adjunta diversos archivos electrónicos, notificación de la que el

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es incompleta y desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que El Sujeto Obligado no omite responder la solicitud; empero El Recurrente la considera incompleta y por ende desfavorable.

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia.

Primeramente, es necesario resaltar que el recurrente solicita diversa información la cual se constriñe de manera literal en “...plantilla de personal de la dirección de servicios públicos, el organigrama, manual de organización y reglamento interno de la misma, mobiliario asignado, vehículos y el sueldo y salarios asignados al personal operativo, director general, subdirectores y jefes de departamento de la dirección de servicios públicos de la administración 2013-2015. y presupuesto asignado a dicha dirección, así mismo si el municipio cuenta con rellenos sanitarios, su ubicación y a que área de la administración publica municipal están adscritos y por ultimo el municipio cuenta con plantas recicadoras de residuos sólidos, su ubicación y a que área de la administración municipal están adscrito.” [sic]

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que derivado del análisis de la solicitud citada, el sujeto obligado en su respuesta adjunta cinco archivos PDF, los cuales de su estudio contienen información congruente con la solicitada; sin embargo omite entregar información referente al sueldo del Director General, y subdirectores de la Dirección de servicios públicos, tal y como lo hace valer el entonces solicitante en sus motivos de inconformidad que a la letra esgrimen:

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Unidad Omite en dar la informacion solicitada en cuanto al salario del director General y Subdirectores, argumentando que dicha informacion se debe de solicitar a la direccion de administracion, sin embargo el peticionario tiene la obligacion de realizar su solicitud de informacion especifica, y no la de determinar que sujeto obligado de la administracion publica municipal del municipio de cuautitlan izcalli debe responder que punto de la informacion solicitada, siendo esta la obligacion de la unidad el turnarla de maner adecuada a los sujetos obligados a efecto de dar respuesta a lo solicitado por el particular." [sic]

Por lo que ante tales argumentos, se advierte que el motivo de inconformidad versa específicamente sólo por cuanto hace a la omisión de entregar información referente al sueldo del Director General y Subdirectores de la Dirección de Servicios Públicos, resultando inatendibles los demás puntos de la solicitud por darse por satisfecho el recurrente, máxime que no esgrime agravio alguno sobre los cinco documentos electrónicos que adjuntó el sujeto obligado y de los cuales como se hizo mención en líneas anteriores, los mismos guardan relación con la solicitud de información que nos ocupa, ello se robustece con el argumento en los motivos de inconformidad del recurrente referente a que "la unida omite en dar la información en cuanto...", por lo

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que dicha oración permite colegir que tácitamente se encuentra satisfecho con la información adjunta en respuesta y sólo disiente en lo que respecta al sueldo del Director General y Subdirectores de la Dirección de Servicios Públicos.

En ese orden de ideas, respecto a los puntos de la solicitud no refutados, ha sido criterio de esta Ponencia calificarlos como consentidos derivado de la falta de argumentos que traten de combatir o refutar las documentales que adjunta el sujeto obligado; siendo así que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar lo no reclamado, ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de argumento eficaz sobre lo que le resulta desfavorable del resto de los puntos de la solicitud. Sirviendo de sustento a lo anterior por analogía, la jurisprudencia VI.3o.C. J/60 Poder Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Así las cosas, una vez delimitada la materia de actuación por este Órgano revisor, se advierte que como se hizo mención en líneas anteriores, el punto que será materia de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

estudio lo es respecto al sueldo del Director General y Subdirectores de la Dirección de servicios públicos.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado al rendir su informe de justificación de fecha catorce de diciembre, en el mismo aduce que por cuanto hace a la información restante la misma puede ser consultada a través de la página oficial del Ayuntamiento y en la liga de Transparencia se desprende la página IPOMEX, en la cual específicamente en su fracción II del artículo 12 se aprecia la información requerida; manifestaciones plasmadas en el siguiente oficio emitido por la Dirección de Administración:

LIC GUILLERMO CÓDILLO FRAGA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 73 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00468/CUAUTIZCAP/2015, lo expreso lo siguiente:

Dado en veracruz del Recurso de Revisión 01875/INFOEM/IP/RR/2015, promovido en consecuencia a la solicitud de información 00468/CUAUTIZCAP/2015, la autoridad obligada, previo a lo establecido en la página de <http://www.ipomex.gob.mx>, en la parte inferior que contiene el ícono de transparencia, se despliega la Regla de IPOMEX y de SAMEX, así como en el logo de IPOMEX, aparecen los artículos 12 y 18 con sus correspondientes modificaciones, dando fe en la fracción II del artículo 14, Presidente Guillermo Códillo Fragas.

Sin otro particular quedo librado

ATENTAMENTE
“GOBIERNO CONACTUAL”
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN
LIC. CESAR ALBERTO BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, una vez seguido el procedimiento respectivo se advierte que a la fecha en que se presentó la solicitud de información y el recurso de revisión así como el informe de justificación, en la página ipomex se advertía la información solicitada, tal y como se desprende de las siguientes imágenes



Síguenos:



[Inicio](#) [Cabildo 2016 – 2018](#) [Directorio](#) [Trámites y servicios](#) [Gaceta Municipal](#) [Noticias](#) [Sala de prensa](#) **Transparencia** [Compendio legal](#) [Contacto](#)

Transparencia



Los comentarios están cerrados.

[Municipio de Cuautitlán Izcalli](#)



Síguenos:



[Inicio](#) [Cabildo 2016 – 2018](#) [Directorio](#) [Trámites y servicios](#) [Gaceta Municipal](#) [Noticias](#) [Sala de prensa](#) **Transparencia** [Compendio legal](#) [Contacto](#)

IPOMEX

Artículo 12

Artículo 15

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, al haber ingresado a la fracción II del artículo 12 referente al Directorio de Servidores públicos en fecha trece de enero de la presente anualidad, se advierte que efectivamente se encuentra publicada la información referente al sueldo del Director y Subdirectores, así como el de jefes de departamento de la Dirección de servicios públicos, resultando dable resaltar que de acuerdo al manual de organización de la Dirección de Servicios públicos la misma se integra por un Director y tres Subdirectores, de los cuales sólo se adjunta las capturas de pantalla de cada uno a manera de exemplificar la existencia de la información en la fecha referida:

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
ANGEL RODRIGO BARRUETA INESTRA 1	Lic. Derecho
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	ARTICULO 24
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
07/05/2008	ASESOR JURIDICO
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	ASESOR JURIDICO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
serviciospublicos.transparencia@cuautitlanizcalli.mx	55 80 69 22, 23
Dirección.	Ext. Fax.
Av. Huenhuetoca Esq. Paseos del Bosque s/n Col. Bosques de la Hacienda 1era.	000
Sección	
Percepciones Fijas +	
Otras prestaciones(infrententes al cargo y otros apoyos o incentivos) +	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JAVIER GOMEZ ANGULANO	TEC. ELECTROMECANICA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	DIRECTOR DE SERVICIO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2013	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
serviciospublicos@cuautitlanizcalli.gob.mx	66804922
Dirección.	Ext. Fax.
Av. Huenhuetoca, Esq. Paseos de los Bosques s/n Col. Bosques de la Hacienda	0
Percepciones Fijas +	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
78,387.98	40
Deducciones.	Prima vacacional.
23,397.98	5
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
55,000.00	3
Otras prestaciones(infrententes al cargo y otros apoyos o incentivos) +	

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
RODRIGO MONTIEL MARQUEZ	LIC. EN ADMINISTRACIÓN
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	SUBDIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/05/2014	SUBDIRECTOR DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	SUBDIRECTOR DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
rodrigo.montiel@cuautitlanizcalli.gob.mx	58808922
Dirección.	Ext. Fax.
Av. Huehuetoca, Esq. Paseo de los Bosques s/n Col. Bosques de la Hda.	0
Percepciones Fijas +	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
42,077.38	40
Deducciones.	Prima vacacional.
13,277.12	5
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
28,700.56	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) +	

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
RAFAEL GARCIA ALVAREZ	CIUDADANO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	JEFE DE DEPARTAMENTO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/06/2015	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
rafael.garcia@cuautitlanizcalli.gob.mx	58808922
Dirección.	Ext. Fax.
Av. Huehuetoca, Esq. Paseo de los Bosques s/n Col. Bosques de la Hda.	0
Percepciones Fijas +	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
18,373.50	40
Deducciones.	Prima vacacional.
4,373.50	5
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
12,000.00	0

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

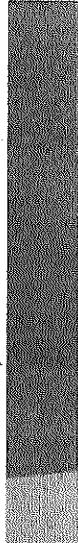
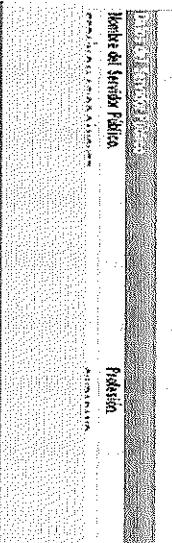
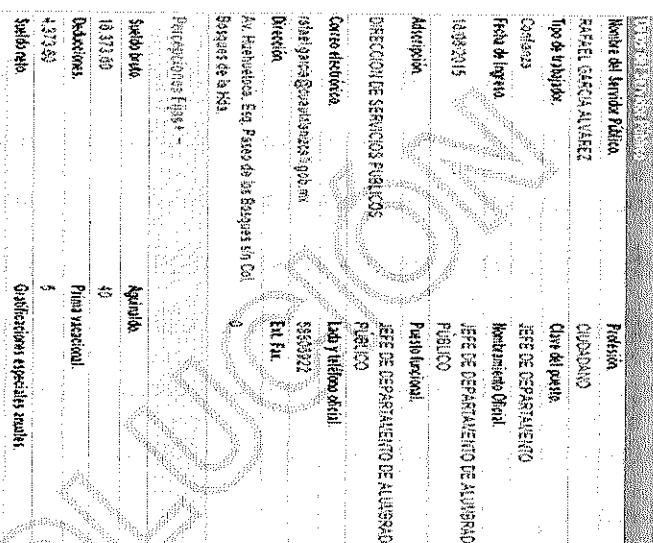
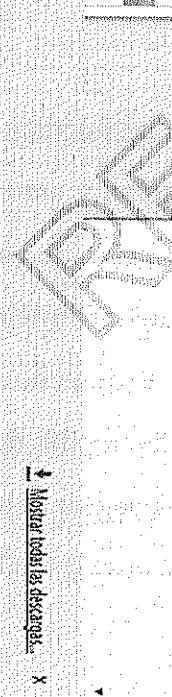
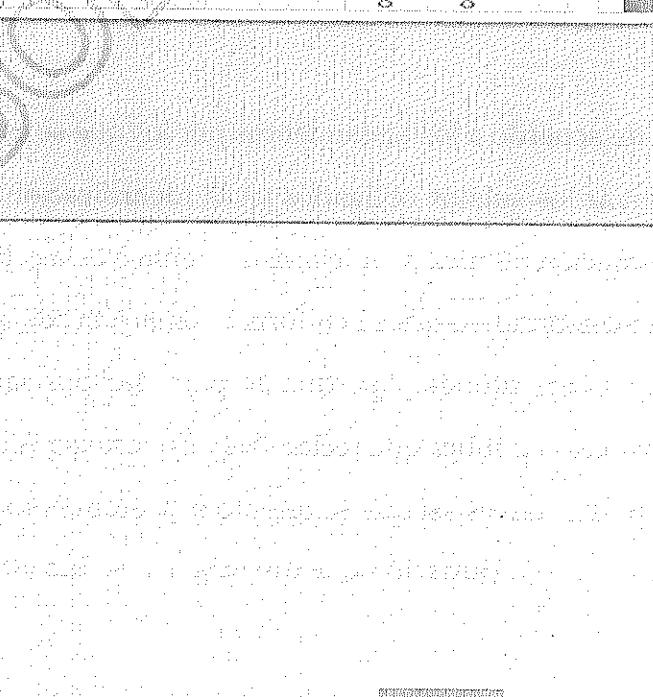
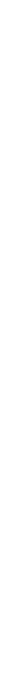
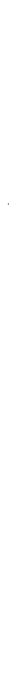
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, se comprueba con la siguiente captura de pantalla, que a la fecha mencionada sí se encontraba publicada la información:

Nombre del Servicio Público	Rafael García Alvaréz	Profesión	Ciudadano
Fecha de Registro	08-08-2015	Quien da parte	
Contraseña		Jefe de Departamento	
Apellido		Notificación Oral	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS		Jefe de Departamento de Alumbrado	
Oficina/División		Público	
Bogotá, D.C., Colombia 11001, Colombia		Periodicidad	
Dirección		Jefe de Departamento de Alumbrado	
Ay. Huixquilcoza, Esq. Paseo de las Salinas s/n Col.		Plazo	
Barrios de Atizácatl		Entrega de Oficio	
Presupuesto Fijo		SS-03022	
Sueldo Bruto	Agencia	En Hacienda	
10,373.00	40		
Deducciones			
4,373.00	5		
Sueldo Neto		Glosaciones e especificaciones	
12,000.00	0		
Otras prestaciones (alimentos, a cargo y altreas, aguinaldos o incentivos)			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			

Recurso de Revisión N°: 01875/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se advierte de las imágenes adjuntas, a todas luces se acredita la existencia de la información requerida por el particular a la fecha de solicitud y del recurso de revisión respectivo, por lo que de la respuesta e informe de justificación se evidencia que el recurrente tuvo a disposición dicho portal para la verificación de la información de su interés.

Es menester hacer referencia, que la página IPOMEX de la cual se desprende la información que ha sido materia de estudio, es una herramienta con la que cuentan los sujetos obligados para informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente, sobre sus actividades, ejercicio del gasto público entre otra información que deriva del quehacer público de manera proactiva; es decir poniéndola a disposición a través de los medios electrónicos disponibles sin previa solicitud del interesado, sino disponible para su consulta en cualquier momento y por cualquier ciudadano.

Así, de acuerdo a los lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio, ésta cuenta con la calidad específica de veraz, por lo que ante tales circunstancias la información notificada a través del informe de justificación se considera idónea y pertinente para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública que reclamó el hoy recurrente a través del medio de impugnación en estudio, tan es así que se orientó el seguimiento que debe seguir el recurrente para acceder a la información que dio origen a su inconformidad ante este Órgano revisor.

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Iztacalco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así la cosas, se advierte que la solicitud de información queda satisfecha, y por ende los motivos de inconformidad del recurrente quedan sin materia por ser contestados y satisfechos con la documental adjunta, resultando necesario resaltar que se actualiza, la hipótesis jurídica que contempla en su fracción III el arábigo 75 Bis A, de nuestra Ley de Transparencia local y vigente, que a la letra esgrime:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

De la interpretación del numeral en cita, se desprende que el sujeto obligado al momento en que emite su informe de justificación, modifica su respuesta inicial, la cual deja sin efectos el medio de impugnación en estudio, el cual consistía en argumentos refutantes respecto a la falta de respuesta respecto al sueldo del Director General y subdirectores de la Dirección de servicios públicos, por lo que de la documental adjuntas en el presente considerando, se dejó sin efecto alguno el motivo de inconformidad por haberse satisfecho el derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, el sobreseimiento deja sin efectos el recurso de revisión, toda vez que como se ha hecho mención, la finalidad del mismo era fallar conforme a derecho para que se garantizara el derecho fundamental de acceso a la información pública, y al

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ser éste completamente satisfecho, se actualiza la hipótesis jurídica del arábigo 75 Bis A fracción III de nuestra Ley de la materia vigente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación pero contestados y subsanados por el sujeto obligado, por ello con fundamento en el artículo 75, 75 Bis y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 01875/INFOEM/IP/RR/2015 que ha sido materia del presente fallo.

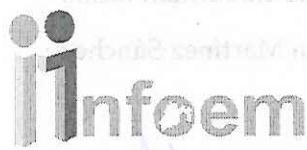
Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión número 01875/INFOEM/IP/RR/2015, por las manifestaciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a El Recurrente a través del SAIMEX, el

Informe de Justificación emitido por El Sujeto Obligado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Iztcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente, asimismo hágase de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°:

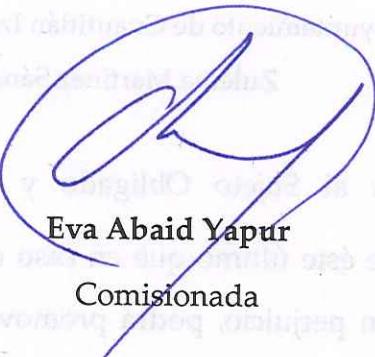
01875/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

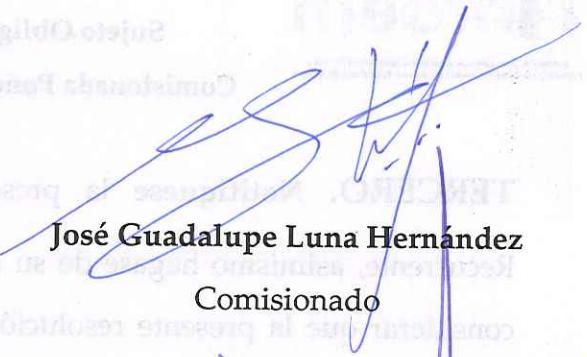
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01875/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR